



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

**INFORME TÉCNICO N° 464-2014-SERVIR/GPGSC**

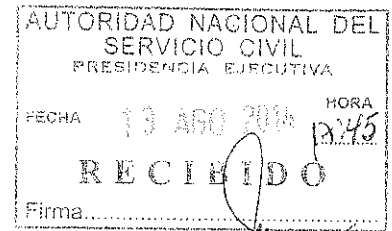
A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**  
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : **Infracciones al Código de Ética de la Función Pública**

Referencia : **Oficio N° 001017-2014-SG/ONPE**

Fecha : **Lima, 13 de agosto de 2014**



**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Secretario General de la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE – consulta si es posible continuar aplicando el régimen disciplinario de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, a los locadores de servicios de dicha entidad, considerando la derogación señalada en el literal g) de la Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

**II. Análisis**

Sobre la vigencia del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil<sup>1</sup>

- 2.1 La Ley N° 30057 establece que las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador se aplican una vez que las normas reglamentarias de dicha materia se encuentren vigentes, de conformidad a su novena disposición complementaria final. Dicho de otro modo, el legislador determinó que sólo cuando el régimen disciplinario de la Ley N° 30057 entrase en vigencia, entonces se dejarían de aplicar las reglas disciplinarias de los otros regímenes coexistentes (Decreto Legislativo N° 728, Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 1057 y Código de Ética).
- 2.2 Por su parte, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; establece en su undécima disposición complementaria transitoria que el Título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 estarán vigentes **desde el 14 de setiembre de 2014**. Ello con la finalidad de que las entidades públicas cuenten con un plazo razonable para adecuarse a las nuevas disposiciones del régimen disciplinario.
- 2.3 De otro lado, los literales g) y h) de la única disposición complementaria derogatoria del Reglamento General, derogan los artículos 4°, los Títulos I, II, III y IV del Reglamento del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM;



<sup>1</sup> Opinión emitida en el Informe Técnico N° 424-2014-SERVIR/GPGSC (disponible en: [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe))



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Ministerio de Trabajo  
y Promoción Humana

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

así como los Capítulos XII y XIII del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

#### Sobre los procedimientos disciplinarios en trámite

- 2.4 Respecto a los procedimientos disciplinarios en trámite, el segundo párrafo de la undécima disposición complementaria transitoria del Reglamento General establece lo siguiente:

“Aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057 se registrarán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa”.

- 2.5 Como se señaló anteriormente, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057 entrará en vigencia el 14 de setiembre de 2014. En consecuencia, **los procedimientos que se instauren hasta el 13 de setiembre de 2014 se registrarán por las normas con las que se les imputó responsabilidad administrativa a los servidores civiles**, las cuales se aplicarán hasta la terminación del procedimiento disciplinario en segunda instancia.

- 2.6 Respecto a las normas aplicables en los procedimientos disciplinarios en trámite, como los literales g) y h) de la única disposición complementaria derogatoria del Reglamento General derogan los artículos 4°, los Títulos I, II, III y IV del Reglamento del Código de Ética de la Función Pública; así como los Capítulos XII y XIII del Reglamento de la Carrera Administrativa, parecería que las entidades públicas carecerían de marco normativo para procesar a los servidores denunciados bajo dichos regímenes.

Esta interpretación no sería acorde con la potestad sancionadora del Estado<sup>2</sup> y con el principio de seguridad jurídica<sup>3</sup>, debido a que las entidades públicas deben contar con mecanismos para actuar frente a actos que generen una afectación a los intereses generales; contra el adecuado funcionamiento de la entidad y de toda la Administración Pública.

- 2.7 De una interpretación sistemática de la Ley y su Reglamento en materia del régimen disciplinario de la 30057, es posible inferir que el plazo de tres meses para su entrada en vigencia tiene por finalidad que las entidades públicas adecuen sus procedimientos internos a las nuevas disposiciones aplicables a sus servidores civiles en materia disciplinaria; y que los servidores conozcan las reglas bajo las cuales serán procesados. En este contexto, la disposición complementaria derogatoria antes aludida no puede ser



<sup>2</sup> Para el Tribunal Constitucional en ejercicio de la potestad sancionadora “(...) la Administración puede imponer sanciones a los particulares por las transgresiones del ordenamiento jurídico previamente tipificadas como infracción administrativa por una norma (...)”. Sentencia recaída en los expedientes 0009-2007-PI/TC y 0010-2007-PI/TC, publicada el 7 de setiembre de 2007, fundamento 102.

<sup>3</sup> De acuerdo al Tribunal Constitucional el principio de seguridad jurídica “(...) se proyecta hacia todo el ordenamiento jurídico y busca asegurar al individuo una expectativa razonablemente fundada respecto de cuál será la actuación de los poderes públicos y, en general, de toda la colectividad, al desenvolverse dentro de los cauces del Derecho y la legalidad”. Sentencia recaída en los expedientes 0001-2003-AI/TC y 0003-2003-AI/TC, publicada el 27 de agosto de 2003, fundamento 3.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

2014

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

entendida como un vacío normativo, sino que esta debe ser leída en el sentido del periodo de adecuación dispuesto por la Ley y el Reglamento.

2.8 En consecuencia, se deben considerar los siguientes supuestos para la aplicación del marco normativo en los procedimientos disciplinarios en trámite o por iniciarse:

- a) Los procedimientos disciplinarios que se instauren hasta el 13 de setiembre de 2014, se deben regir por las normas aplicables a los servidores civiles conforme a su régimen laboral, ya sea 276, 728 o CAS. Estas normas serán aplicables hasta la terminación del procedimiento disciplinario en segunda instancia.
- b) Los procedimientos disciplinarios que se instauren desde el 14 de setiembre de 2014, fecha de entrada en vigencia de las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, se regirán por esta norma y su Reglamento General.
- c) Los procedimientos disciplinarios que se instauren a partir del 14 de setiembre de 2014 sobre faltas cometidas en fechas anteriores (hasta el 13 de setiembre de 2014) se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que correspondan en el momento en que ocurrieron los hechos.

2.9 Atendiendo a lo señalado, las entidades pueden seguir aplicando el régimen disciplinario (infracciones, procedimiento y sanciones) previstas en la Ley N° 27815 y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, hasta el 13 de setiembre de 2014, por lo que, todavía pueden iniciar los procedimientos disciplinarios por infracción a la referida ley, conforme a las reglas de ésta y su reglamento, hasta la fecha antes indicada.

#### Ámbito de aplicación del Código de Ética de la Función Pública

2.10 La Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, establece una regulación aplicable a **toda persona que realice función pública**<sup>4</sup>, indistintamente de su régimen laboral o modalidad de contratación, previendo una serie de principios, deberes y prohibiciones éticas cuya transgresión por el servidor público genera responsabilidad pasible de sanción.

Para dicho efecto, la norma precisa que se considera como servidor público<sup>5</sup> a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado. Para tal efecto, **no importa** el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el **régimen laboral o de contratación al que esté sujeto**.

<sup>4</sup> “Artículo 2.- Función Pública

A los efectos del presente Código, se entiende por función pública toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de sus niveles jerárquicos”.

<sup>5</sup> Artículo 4 de la Ley N° 28175.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

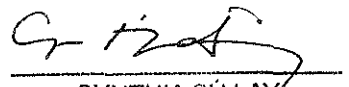
Por lo tanto, toda persona que realice función pública, independientemente de su régimen laboral o modalidad de contratación, incluso las personas contratadas por locación de servicios, pueden ser sancionadas por transgredir la Ley N° 27815, sujetándose al procedimiento y sanciones que dicha norma y su reglamento establecen<sup>6</sup>.

### III Conclusiones

- 3.1 Las entidades pueden seguir aplicando el régimen disciplinario (infracciones, procedimiento y sanciones) previstas en la Ley N° 27815 y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, hasta el 13 de setiembre de 2014, por lo que, todavía pueden iniciar los procedimientos disciplinarios por infracción a la referida ley, conforme a las reglas de ésta y su reglamento, hasta la fecha antes indicada.
- 3.2 Toda persona que realice función pública, independientemente de su régimen laboral o modalidad de contratación, incluso un locador de servicios, puede ser sancionada por transgredir la Ley N° 27815, sujetándose al procedimiento y sanciones que dicha norma y su reglamento establecen.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

  
CYNTHIA SÚLAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/mro  
Z:\GPGSC-Consultas\Informes Técnicos

<sup>6</sup> Título IV del Reglamento de la Ley N° 27815, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.